



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 103 MAR. 2021¹

Referencia: 110014003081-2020-00814-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **DAVID LEONARDO VARGAS PARRA**, contra **ALFONSO ORTIZ ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:¹

1. Por la suma de **\$11.500.000,00 M/CTE** por concepto de saldo capital contenido en el acuerdo de pago base de acción.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 21 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total a la tasa del 6% anual de que trata el art. 1617 del C. Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

104 MAR 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 3 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00814-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado **ALFONSO ORTIZ ROJAS**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el acápite de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$17.200.000,00 M. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
10 4 MAR 2021 las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario